

**ORDEN  
GENERAL N° 2631**

**SANTIAGO, 01 MAR. 2019**

**VISTO:**

- a) Los artículos 19 N° 12, 13 y 101 inciso segundo de la Constitución Política de la República, que establecen la libertad de expresión y de prensa, el derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas, y la función de Carabineros en el sentido de garantizar el orden público y la seguridad pública interior, respectivamente;
- b) La Ley N° 18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile";
- c) Los instrumentos jurídicos internacionales que definen el estándar internacional para la función de policía: "Declaración Universal de Derechos Humanos" de 1948; "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" de 1986; "Convención Americana sobre Derechos Humanos" de 1969; "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" de 1984; "Convención sobre Derechos del Niño" de 1990; "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley" de 1979; "Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" de 1988; "Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley" de 1989; "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" de 1998; "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley" de 1990;
- d) El Decreto Supremo N° 1.086, de fecha 15.09.1983, sobre Reuniones Públicas, del entonces Ministerio del Interior;
- e) El Decreto Supremo N° 1.364, de fecha 13.11.2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que "Establece Disposiciones Relativas al Uso de la Fuerza en las intervenciones para el mantenimiento del orden público";
- f) La Orden General N° 2.287, de fecha 14.08.2014, publicada en el B/O. N° 4561, que aprobó la actualización de los Protocolos de intervención para el mantenimiento del orden público;
- g) La necesidad de dar eficacia al derecho, de acuerdo a parámetros operativos y jurídicos que garanticen la eficiencia y eficacia del servicio policial, con pleno respeto a los derechos fundamentales que emanan de la naturaleza humana, y mediante procedimientos estandarizados que garanticen el respaldo legal de la intervención policial y;

h) Las atribuciones conferidas al General Director de Carabineros en los artículos 51 y 52, letras h) y p), de la Ley N° 18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile"; y en el artículo 19°, del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

**SE ORDENA:**

**1.- APRUÉBANSE** los nuevos "Protocolos de Intervención para el Mantenimiento del Orden Público" y se dispone su revisión y actualización cada cuatro años por parte de la Subdirección General de Carabineros, sea corrigiéndolos, sustituyéndolos o agregando otros, según lo dispuesto en el inciso segundo del Decreto N° 1.364, de fecha 13.11.2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**2.- DISPÓNESE** que todas las actividades de Carabineros a nivel nacional, relativas al resguardo del derecho de reunión y al mantenimiento del orden público, se enmarquen dentro de los lineamientos, criterios, principios y etapas que establecen los protocolos respectivos.

**3.- DERÓGASE** la Orden General N° 2.287, de fecha 14.08.2014, citada en el literal f), de los "Visto".

**PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL,  
EN EL BOLETÍN OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.**



**MARIO ALBERTO ROZAS CORDOVA**  
General Director  
CARABINEROS DE CHILE